



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0135-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/03/2017	Hora: 11:14:39.9... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. 133-0982-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Comunidad de la Vereda Llanadas Abajo, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, por parte de **LA SOCIEDAD WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S.**, por la realización de quemas.

Que se realizó visita de verificación el 28 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0389 del 3 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se evidencian quemas a cielo abierto sobre un área aproximada a 4 Ha, con material vegetal resultante de la rocería de rastrojos, dicha actividad está generando la disminución del caudal de un pequeño cuerpo de agua que discurre por la parte baja de las quemas, la afectación se realizó en el predio denominado La Cumbre ubicado en las coordenadas N°X: 75°19'33.728" Y: 5°46'5.776" Z: 2200, propiedad de la compañía Westsole Farms Colombia S.A.S. con Nit N° 900757447 —2, Vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón.

30. Recomendaciones:

La compañía Westsole Farms Colombia S.A.S. con Nit N° 900757447 — 2, deberá suspender la actividad que viene adelantando en el predio denominado La Cumbre de manera inmediata, quienes están realizando quemas a cielo abierto de material vegetal resultante de la rocería de rastrojos, cabe anotar que las quemas a cielo abierto están prohibidas en todo el territorio nacional mediante Resolución 0187 de 2007.

Ruta: www.cornare.gov.co/2017/01/01/01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Deberá respetar las franjas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por sus predios, así como velar por la conservación de los recursos naturales.

Remitir el presente informe técnico a la unidad Jurídica de la regional páramo de Cornare para lo de su competencia.

Que conforme lo establecido en el informe técnico anterior a través del Auto No. 133-0331 del día 5 del mes de agosto del año 2017, se dispuso requerir a la sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que cumpla con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas.

Que se recepción una nueva Queja con radicado 133-1040 del 2016, frente al mismo asunto y el técnico asignado a través del oficio CI-133-0092 del día 19 de agosto del año 2016, solicito la integración de expedientes, lo cual fue ordenado por medio del oficio CI-133-0099 del día 8 del mes de septiembre del año 2016.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 3 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0117 del 3 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se determina que la compañía Westsole Farms identificada, cumplió con lo establecido en el Auto N° 133-0331 del 05 de agosto de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda archivar el presente expediente.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

Remitir a la unidad jurídica de la regional para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0117 del 3 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo de los expedientes No. 05756.03.25255, y No. 05756.03.25328, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso administrativo de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. 05756.03.25255, y No. 05756.03.25328 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expedientes: 05756.03.25255
05756.03.25328
Asunto: Archiva
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 07-03-2017